

Resolución No. SCPM-DS-035-2015

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*
- Que el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";*
- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 165 determina: "Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente ";*

- Que el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos";*
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, se actualizaron los principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería, aplicables a todas las entidades del Sector Público no Financiero; que fuera reformado mediante Acuerdos No. 086, publicado en el Registro Oficial No. 689 del 24 de Abril de 2012 y Acuerdo No. 097 de 15 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 266 de 12 de julio de 2014; en los cuales se incorporó las normas inherentes a anticipos de fondos;*
- Que mediante resolución No. SCPM-DS-080-2014 de 16 de diciembre de 2014, se expidió el Instructivo de Caja Chica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;*
- Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-418-2015 de 16 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo puso a consideración del Coordinador Nacional de Gestión el proyecto de reforma al Instructivo de Caja Chica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para su aprobación y posterior envío a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la revisión y elaboración de la respectiva Resolución;*
- Que mediante sumilla inserta en el memorando No. SCPM-CGAF-418-2015 de 16 de junio de 2015, el Coordinador Nacional de Gestión aprueba el proyecto de reforma al Instructivo de Caja Chica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución correspondiente para suscripción del Superintendente de Control del Poder de Mercado;*
- Que es necesario realizar reformas puntuales al Instructivo de Caja Chica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con la finalidad de complementar la normativa existente en la utilización del fondo de caja chica.*

Por todo lo expuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:

RESULEVE:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO DE CAJA CHICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN SCPM-DS-080-2014 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014

Art. 1.- *Sustitúyanse los literales b) y c) del artículo 5, por los siguientes:*

- b) La Intendencia General, Coordinación Nacional de Gestión, las Intendencias Zonales, Coordinaciones Generales y Dirección Administrativa, dispondrán de hasta Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 200,00).*

- c) *Las demás unidades administrativas que por el desarrollo de sus actividades, necesiten realizar el pago de obligaciones menores y contempladas en este instructivo, deberán apoyarse en el Fondo de Caja Chica asignado a la Dirección Administrativa, para satisfacer dichos requerimientos.*

Art. 2.- *Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:*

Art. 7.- Cuantía de los Desembolsos.- *El límite para los desembolsos por caja chica, será de doscientos dólares (USD 200,00) mensuales, debiendo presentar para su reposición los debidos respaldos.*

Art. 3.- *Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:*

Art. 8.- Utilización Del Fondo.- *El fondo fijo de caja chica servirá para cubrir obligaciones por bienes o servicios que tengan carácter de no previsibles, urgentes y de valor reducido que no pueden pagarse regularmente con transferencia, tales como:*

- a. *Pago de fotocopias o reproducción de documentos que no puedan ser atendidos por la Institución;*
- b. *Pagos efectuados que se deriven de la obtención de derechos o registros notariales, autenticación y certificación de documentos, tasas, reconocimientos de firmas, pagos Registro de la Propiedad, fiscales, municipales, judiciales y otros de similar naturaleza;*
- c. *Adquisición de registros oficiales;*
- d. *Adquisición de mapas, planos, etc.;*
- e. *Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales;*
- f. *Gastos judiciales de diversa índole, tasas judiciales y otras similares, así como también copias de procesos judiciales, escritos o piezas procesales.*
- g. *Envío de correspondencia oficial, pago de fletes que no sean susceptibles de envío por correo o valija aérea calificados de urgente.*
- h. *Las Intendencias Nacionales podrán adquirir productos que se requieran para los estudios y verificaciones que desarrollan los técnicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*

Adicional a lo anotado las Intendencias Zonales por razones de ubicación geográfica podrán adquirir lo siguiente:

- a) *Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades de los bienes de propiedad o uso de la SCPM;*
- b) *Adquisición de repuestos y reparaciones pequeñas para instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería de los inmuebles u otras de similares características.*
- c) *Adquisición de productos que se requieran para los estudios y verificaciones que desarrollan los técnicos de las Intendencias Zonales en el ámbito de sus jurisdicciones.*

El Superintendente podrá utilizar y autorizar el fondo fijo de caja chica, para

cubrir pagos de insumos de cafetería, arreglos florales, decoración cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios extranjeros.

Art. 4.- Después del inciso primero del artículo 15 agréguese el siguiente texto:

La adquisición de agua para consumo humano se podrá realizar mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sin aplicar caja chica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- Encárguese a Secretaria General la difusión de la presente resolución.

La presente resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el 25 de junio de 2015.

Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

ÁREAS Y PERSONAS RESPONSABLES

ACCIÓN	NOMBRE	ÁREA	FECHA	VTO. BUENO
<i>Aprobado por</i>	<i>Ab. Doubosky Márquez</i>	<i>CGAJ</i>	<i>25-junio-2015</i>	
<i>Revisado por:</i>	<i>Ing. Gonzalo Lima</i>	<i>CNG</i>	<i>25-junio-2015</i>	
<i>Revisado por:</i>	<i>Mgs. Nelson Samaniego</i>	<i>CGAF</i>	<i>25-junio-2015</i>	
<i>Revisado por:</i>	<i>Ing. Óscar Gómez</i>	<i>DF</i>	<i>25-junio-2015</i>	
<i>Revisado por:</i>	<i>Dra. Lorena Caizaluisa</i>	<i>DAJCP</i>	<i>25-junio-2015</i>	
<i>Revisado por:</i>	<i>Ab. Iván Grantzo</i>	<i>DAJCP</i>	<i>25-junio-2015</i>	